

El Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad que le confiere como órgano normativo interno el artículo 15 fracción II de la Ley Estatal de la Comisión de Derechos Humanos, tiene a bien aprobar el presente:

Reglamento para la Administración y Uso de Vehículos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco

Artículo 1.

1. El presente Reglamento es de observancia general para todo el personal que labora en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como también el contratado bajo el régimen de los asimilados a salarios y/o por honorarios en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo2.

- 1. Son objetivos de este Reglamento:
- I. Establecer las normas generales para el registro, asignación, uso, control, guarda y servicios de conservación, mantenimiento y reparaciones de todos los vehículos propiedad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- II. Regular las disposiciones aplicables en los casos de incidentes, accidentes y robos; y
- III. Establecer las condiciones para un mejor nivel de comunicación y coordinación entre las diversas áreas de la Comisión, en las diferentes etapas del proceso de asignación y uso de vehículos.

Artículo 3.

- 1. Las autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento son, en el ámbito de sus respectivas competencias:
- I.- La o el titular de la Presidencia;
- II.- La persona responsable de la Dirección Administrativa;
- III.- La persona titular del Órgano Interno de Control;





IV. La persona encargada de la Dirección Jurídica; yIII.- La persona encargada del área de Servicios Generales.

Artículo 4.

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Área de Servicios Generales: Departamento encargado del resguardo, control y mantenimiento del parque vehicular de la Comisión.

Comisionado: La o el servidor(a) público que le sea asignada una actividad específica.

Comisión: A la Comisión Estatal de Derechos de Humanos del Estado de Jalisco, (CEDHJ).

Dirección Administrativa: La Dirección de Administración de la Comisión Estatal de Derechos de Humanos del Estado de Jalisco.

Mantenimiento Preventivo: Todo el servicio periódico básico que requiere el parque vehicular de la Comisión Estatal de Derechos de Humanos del Estado de Jalisco.

Mantenimiento Correctivo: Toda reparación que se realice a los vehículos de la Comisión Estatal de Derechos de Humanos del Estado de Jalisco.

Presidencia: La o el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

Parque vehicular: Conjunto de vehículos propiedad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, al servicio de las y los servidores públicos.

Órgano de Control: El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco;

Persona Resguardante: La o el Servidor(a) Público de la Comisión que tiene bajo su resguardo un vehículo asignado.

Servidor/a Público/a: Persona que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, permanente o temporal, de cualquier naturaleza en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco:

Vehículo: Automotor que forma parte del parque vehicular de la Comisión Estatal de Derechos de Humanos del Estado de Jalisco.





CAPITULO II Del registro y asignación de vehículos

Artículo 5.

1. La Dirección de Administración registrará todos los vehículos con sus datos y características en un inventario que contenga los datos de aquellos que se encuentran en funciones y se actualizará permanentemente de acuerdo con las adquisiciones; reasignaciones y las bajas que se deriven del desgaste normal, robo, siniestro vial, venta o donación autorizada, el cual se digitalizara para cumplimentar la fracción 8 inciso r), 13 punto 1, 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 6.

- 1. Los vehículos podrán asignarse bajo la modalidad de uso operativo o administrativo, cuando ocurran las siguientes circunstancias:
- I. Vehículo Operativo: Aquellos vehículos para el desarrollo de alguna comisión específica;
 y
- II. Vehículo Administrativo: Aquellos que se otorgan en calidad de resguardo a los servidores públicos de acuerdo al nivel de responsabilidad.

Artículo 7.

- 1. Los vehículos de utilidad operativa serán administrados por la Dirección Administrativa a través del área de servicios generales.
- 2. Los vehículos para utilidad administrativa serán asignados mediante autorización de la Presidencia o; en su ausencia, por el Primer Visitador y la Dirección Administrativa.

Artículo 8.

1. El área de servicios generales registrará todos los vehículos con sus datos y características en un inventario que se denominará padrón de vehículos y se actualizará permanentemente de acuerdo con las adquisiciones, reasignaciones y las bajas que se deriven del desgaste normal, robo, siniestro, venta o donación.





Artículo 9.

- 1. Cada vehículo deberá contar con un expediente de control que será integrado y administrado por el área de servicios generales y deberá contener la siguiente información:
- I.- Registro del vehículo;
- II.- Resguardo del vehículo;
- III.- Póliza del seguro;
- IV.- Formato de diagnóstico visual de partes del vehículo y memoria fotográfica;
- V.- Documentación, equipo y accesorios con que cuenta el vehículo, en su caso;
- VI.- Documento de asignación debidamente autorizada del vehículo;
- VII.- Nombre y firma de la persona resguardante;
- VIII.- Nombre y firma del o la responsable de vehículos;
- IX.- Lugar y fecha del resguardo;
- X.- Licencia de conducir vigente, que especifique el tipo de vehículo a conducir.

Artículo 10.

1. No podrán realizarse cambios en las características físicas de los vehículos, a excepción de las autorizadas por la Presidencia.

Artículo 11.

1. En caso de que algún servidor o servidora público utilice o haya utilizado un vehículo propiedad de la Comisión en contrario a lo que marca este Reglamento, estará obligado a responder al citatorio que le sea enviado por las autoridades señaladas en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 12.

1. Los usuarios de los vehículos propiedad de la Comisión son responsables de entregar cada vez que les sea requerido, copia fotostática de su licencia de conducir vigente conforme al tipo de vehículo a conducir.





Artículo 13.

- 1. Será responsabilidad del servidor público que tenga asignado algún vehículo administrativo, una vez que reciba la documentación oficial (tarjeta de circulación, holograma, copia del resguardo y copia de la póliza del seguro) portarla en el vehículo, a fin de que circule con documentos actualizados.
- 2. En caso de los vehículos operativos, la responsabilidad antes citada recaerá en el área de servicios generales.

Artículo 14.

- 1. Será responsabilidad del usuario del vehículo oficial, cualquier daño, perdida que sea ocasionada intencionalmente o por negligencia al vehículo, así como la documentación oficial, placas, llaves, equipo y accesorios.
- 2. Queda terminantemente prohibido desprender o cambiar cualquier parte de los vehículos, así como extraerles combustible.

Artículo 15.

1. El área de servicios generales realizará los trámites correspondientes con la finalidad de que los vehículos se encuentren debidamente asegurados.

CAPITULO III

Del uso, control y guarda de los vehículos

Artículo 16.

- 1. Los vehículos propiedad de la Comisión, sin excepción, deberán destinarse exclusivamente a los trabajos y servicios prestados por la institución.
- 2. Los automóviles asignados a las y los titulares de área deberán ser utilizados para atender los requerimientos de la institución y estarán permanentemente bajo la guarda y custodia de dichos titulares.





Artículo 17.

1. Cuando por necesidades urgentes del servicio un superior jerárquico ordene que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del o la resguardante, cuidará bajo su estricta responsabilidad que el conductor temporal sea un(a) servidor(a) público(a), que cuente con licencia de conducir vigente y que el vehículo se destine exclusivamente para fines oficiales.

Artículo 18.

1. Todo conductor(a) deberá tener licencia vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca, expedida por la Secretaria de Movilidad del Estado y estará obligado a observar estrictamente la Ley de Movilidad y su Reglamento.

Artículo 19.

- 1. Todos los vehículos de la Comisión contarán con un espacio de estacionamiento asignado por la Dirección Administrativa.
- 2. Los vehículos operativos una vez que concluyan los horarios reglamentarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales deberán depositarse en el espacio asignado por la Dirección Administrativa.

Artículo 20.

- 1. Queda prohibido que las y los resguardantes circulen los vehículos fuera de los límites de su zona de trabajo, salvo por razones de servicio y previa autorización por escrito que expida la Dirección Administrativa de la Comisión; así como portar propaganda política o comercial de cualquier tipo.
- 2. La violación de esta disposición será motivo de responsabilidad administrativa, independientemente de otras que haya lugar, y se dará vista al Órgano de Control.
- 3. Cuando un(a) servidora o servidor público de la Comisión detecte a una persona comisionada con un vehículo propiedad de la dependencia, y éste se utilice para fines





distintos a los señalados en el presente Reglamento, deberá formular la denuncia correspondiente y presentarla ante el Órgano de Control, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 21.

1. En los casos de robo o extravió de una o de ambas placas de circulación, la persona conductora deberá levantar la denuncia ante la autoridad correspondiente e informarlo a la Dirección Administrativa y éste a la Dirección Jurídica, para el seguimiento de la misma ante las autoridades competentes.

Artículo 22.

1. Si el vehículo sufre algún daño o avería de cualquier naturaleza ya sea en circulación o estacionado; su conductor deberá dar aviso inmediato a la compañía aseguradora y solicitará el apoyo a la Dirección Jurídica y al área de servicios generales, para su seguimiento.

Artículo 23.

- 1. En caso de colisión o accidente, la persona conductora no deberá abandonar el vehículo hasta que intervengan las autoridades competentes, se considerarán exceptuados los casos en el que la persona conductora resultare con lesiones que ameriten inmediata atención médica, tenga que acompañar a las autoridades que conozcan del accidente o pongan en peligro su integridad física.
- 2. La persona conductora dentro de las siguientes 24 horas o al día hábil siguiente, realizará un informe detallado que describa los hechos y se acompañará en su caso, del folio de infracción que elaboren las autoridades de Movilidad, así como el informe de la aseguradora, y lo entregará a la Dirección Administrativa para los efectos correspondientes.
- 3. La Dirección Administrativa dará cuenta al Órgano de Control, el siniestro para que éste dictamine sobre la responsabilidad administrativa en la que pudiera incurrir el o la conductor(a).





Artículo 24.

- 1. En caso de omitirse lo establecido en el artículo anterior, el área de servicios generales deberá informar a la Dirección Administrativa y al Órgano de Control lo siguiente:
- I.- Datos del vehículo y de la persona resguardante;
- II.- Nombre del o la conductor(a) en el momento de la colisión o accidente;
- III.- Lugar, fecha y hora de la colisión o accidente;
- IV.- Lugar en que se encuentra el vehículo (en caso de estar detenido);
- V.- Lugar que asignó la compañía aseguradora para su reparación;
- VI.- Costo de las reparaciones;
- VII.- En caso de que se presente reporte de vialidad elaborado por la autoridad correspondiente, ya sea federal, estatal o municipal, la cual consigne los hechos.
- 2. Este procedimiento será únicamente para efectos administrativos y procederá independientemente y sin perjuicio de los trámites legales que se deriven de la colisión o accidente.

Artículo 25.

1. En los casos de accidentes que se vean involucrados los vehículos de la Comisión, queda absolutamente prohibido a todo servidor(a) públicos, celebrar cualquier convenio o arreglo que implique reconocimiento de responsabilidad y se traduzca en erogaciones económicas para la propia Comisión.

Artículo 26.

1. Previo dictamen emitido por el Órgano de Control, el o la conductor (a) será responsable de los daños que por dolo o negligencia sean causados tanto al vehículo que conduzca como a terceros en su persona o en sus bienes.

Artículo 27.

1. La o el servidor(a) público que maneje en estado de ebriedad, con exceso de velocidad, bajo el efecto de drogas o que infrinja lo dispuesto por la Ley de Movilidad del Estado y su





Reglamento, estará obligado a pagar con sus propios recursos las infracciones que se deriven de la violación de dicha Ley.

- 2. En el caso de un accidente automovilístico imputable al o la servidor(a) público, éste estará obligado a pagar el deducible del seguro, así como los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso cuando no estén contemplados en la póliza de seguro. Los trámites, diligencias, procedimientos administrativos y juicios en los que resulte afectada la Comisión, serán atendidos por la Dirección de Administración, así como la Dirección Jurídica.
- 3. Cuando se tenga conocimiento de una infracción a la ley de los servicios de movilidad y tránsito, ya sea federal, estatal o municipal, la Dirección Administrativa notificará al o la servidor(a) público responsable en un lapso no mayor a 30 treinta días naturales para que éste cubra la totalidad de las sanciones económicas o administrativas impuestas.
- 4. En caso de no hacerse responsable de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección Administrativa tendrá la facultad para realizar el descuento de dicho monto vía nómina de la o el servidor(a) público resguardante.

Artículo 28.

1. Para reparar los daños, multas y perjuicios causados por las o los servidores(as) públicos de la Comisión, al conducir vehículos de la institución, se establecerán convenios de pago una vez establecida la cantidad que les corresponda pagar. Los convenios se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 49, fracción VI, segundo párrafo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 29.

1. Cuando proceda el cese de los efectos del nombramiento y la terminación de la relación de trabajo, la Dirección de Administrativa analizará si la o el servidor (a) público, mantiene algún adeudo referido en el presente Reglamento, de ser el caso, se procederá a la deducción del mismo dentro del finiquito o liquidación correspondiente.





Artículo 30.

- 1. En los casos de robo de vehículos propiedad de la Comisión, previo cumplimiento a lo establecido por este Reglamento y la denuncia correspondiente, deberá darse aviso a la Dirección Jurídica, así como a la Dirección Administrativa y a el área de servicios generales, para que auxilie al resguardante en todas las gestiones necesarias y se procederá de la siguiente forma:
- I. La o el servidor (a) público reportará a la compañía aseguradora con una copia del acta de la denuncia presentada, para lo que aportará los datos de la póliza correspondiente al vehículo;
- II. La persona resguardante deberá acudir personalmente a la sección de robos de la Fiscalía General del Estado, Para presentar la denuncia inmediatamente después de que este ocurra; y
- III. La persona resguardante remitirá una copia del acta de la denuncia a la Dirección de Administración y a la Dirección Jurídica, así como el reporte generado por la compañía aseguradora para que continúen los trámites legales que procedan.

CAPITULO V

De la conservación y mantenimiento de los vehículos

Artículo 31.

1. La o el servidor(a) público que cuente con un vehículo bajo su resguardo tendrá a su cargo la custodia, cuidado, conservación y buen uso del mismo, así como vigilar la oportuna y puntual presentación de la misma a la persona que se encarga del parque vehicular de la Comisión, en las fechas requeridas para la realización de la inspección, del mantenimiento preventivo y la verificación de la emisión de gases

Artículo 32.

1. La persona resguardante deberá mantener el vehículo en óptimas condiciones de limpieza y seguridad, mediante la revisión diaria de los niveles de agua, lubricantes, la presión de las llantas, temperatura, batería y en general todo lo que proporcione una mayor seguridad del vehículo.





Artículo 33.

1. Es obligación de la o el servidor(a) público resguardar el vehículo en caso de falla o descompostura, por lo que solicitará el apoyo de la compañía aseguradora para el traslado del vehículo a las instalaciones de la Comisión o al taller que determine el área de servicios generales, reportándole a la persona responsable del parque vehicular.

CAPITULO VI

De las atribuciones de las autoridades

Artículo 34.

- 1. Son atribuciones de la Dirección de Administración en lo concerniente a los vehículos oficiales, las siguientes:
- I. Establecer el formato para requerir los datos del personal que opere vehículos oficiales, con el que se resguardaran las responsabilidades acordes a este Reglamento;
- II. Elaborar y actualizar el inventario o padrón de vehículos y los resguardos correspondientes;
- III. Efectuar los trámites ante la compañía aseguradora contratada para recuperar las indemnizaciones por vehículos siniestrados en compañía de la Dirección Jurídica;
- IV. Realizar, en forma oportuna y conveniente, los pagos correspondientes a la obtención de placas de circulación, refrendos, verificación de emisión de gases, pólizas de seguros, suministro de lubricantes y combustible, así como su mantenimiento y demás trámites similares;
- V. Enviar reporte a la o al superior jerárquico con copia al Órgano de Control, para que intervenga cuando se haga uso indebido de los vehículos que tengan asignados;
- VI. Control y guarda de los vehículos en operación que no estén asignados y los que se encuentren en trámite de baja;
- VII. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de las áreas que tengan vehículos asignados, y solicitar al Órgano de Control el inicio de una investigación cuando proceda;





VIII. Cancelar el resguardo del vehículo asignado a la o al servidor(a) público que no cumpla con los requisitos administrativos que marca este reglamento; y

IX. Las demás que señala este Reglamento y las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 35.

- 1. Son atribuciones de la persona encargada del parque vehicular dependiente del área de servicios generales las siguientes:
- I. Revisar periódicamente el estado físico de los vehículos y gestionar los servicios de conservación, mantenimiento y reparación;
- II. Solicitar, a través de la Dirección de Administración, las compras y servicios que se requieran para la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos de la Comisión;
- III. La administración, registro y control de los servicios y reparación de cada vehículo;
- IV. Elaborar y actualizar permanentemente la estadística de los vehículos en servicio y enviarla cada mes por escrito a la Dirección de Administración;
- V. Abrir un expediente para cada vehículo propiedad de la Comisión con toda la documentación relativa a servicios y reparaciones, así como los que se programen;
- VI. Llevar un control en que se describan directamente los servicios que se dieron a cada vehículo;
- VII. Reparar los vehículos de la institución previa solicitud por escrito del resguardante;
- VIII. Mediante diagnostico escrito debidamente razonado, sugerir al Director de Administración las bajas de vehículos por incosteabilidad de sus reparaciones;
- IX. Supervisar que los trabajos de mantenimiento y reparación de los vehículos se realicen con la mayor eficiencia, calidad, seguridad y economía posibles;
- X. Notificar a las personas resguardantes por escrito las obligaciones descritas en el presente reglamento;
- XI. Dar cuenta a la Dirección Administrativa el incumplimiento de las obligaciones de las personas resguardantes; y
- X. Las demás que señala este Reglamento y las disposiciones vigentes en la materia.





CAPITULO VII De las sanciones

Artículo 36.

- 1. Quien infrinja el presente Reglamento será sancionado conforme a lo dispuesto tanto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Al efecto, les corresponderá a las autoridades enunciadas en el presente reglamento las determinaciones y responsabilidades en las que pudieran incurrir las y los servidores públicos de la Comisión.
- 2. Le corresponderá al Órgano de Control, investigar las posibles responsabilidades administrativas que dieran al efecto las y los servidores públicos de la Comisión, así como remitir ante la autoridad correspondiente las responsabilidades graves a que diera lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Administración y Uso de Vehículos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, de fecha 1° de julio de 1999.

TERCERO. El Consejo Ciudadano podrá emitir los criterios, lineamientos y demás disposiciones necesarias a fin de implementar el presente reglamento.

Por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se aprobó el presente REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, en sesión ordinaria 367, celebrada el 20 de marzo de 2018. Por tanto, con fundamento en los artículos 15 y 25 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publíquese el documento en la página oficial de la institución.





El Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Doctor en Derecho Alfonso Hamander Bandón

Consejero Presidente

Consejeras y Consejeros Ciudadanos Propietarios

Ana Gabriela Mora Casián Esperanza Loera Ochoa María del Socorro Piña Montiel Ulises Alejandro Beas Torres Silvia Aguayo Castillo María Alejandra Cham Trewick Mauro Gallardo Pérez Raúl Isaías Ramírez Beas

Consejeras y Consejeros Ciudadanos Suplentes

Brenda Lourdes Del Río Machín Guadalupe del Carmen Flores Ibarra Diel Netzahualcóyotl Rivera Camacho Blanca Estela Mejía López David Coronado Jahaziel Antonio Díaz Maciel

Maestro en Derecho Néstor Aarón Orellana Téllez Secretario Técnico del Consejo Ciudadano



